

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00065-00
Demandante(s):	William Pizarro Trujillo
Demandado(a):	Alfonso Luis Saavedra Cuadrado y Construirte S.A.S.
Llamadas garantía:	Instituto Nacional de Vías - INVIAS y Nacional de Seguros S.A.
Tema:	Existencia del contrato de trabajo – reconocimiento y pago prestaciones sociales – solidaridad con beneficiario de la obra – cobertura póliza de seguro.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (T.)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 2 de mayo de 2022

Hora inicio: 9:10 a.m.

Hora fin: 9:56 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: William Pizarro Trujillo
Apoderado(a): Julio Cesar Bermúdez Toro
Demandado(a): Alfonso Luis Saavedra Cuadrado (no asistió)
Apoderado(a): sin apoderado
Demandado(a): Construirte S.A.S.
Rep. Legal: Yeny Rocío González Medina
Apoderado(a): Yeny Rocío González Medina
Llam. Garantía: Instituto Nacional de Vías-Invias
Rep. Legal: Ana Isabel Vallejo Benavidez
Apoderado(a): Adriana Marcela Carvajal Ramírez
Llam. Garantía: Nacional de Seguros S.A.
Rep. Legal: Paola Castellanos Santos
Apoderado(a): Paola Castellanos Santos
Juez: Martha Cecilia Rubio

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Escuchadas las partes se estableció que entre WILLIAM PIZARRO TRUJILLO identificado con C.C 16.192.162 y CONSTRUIRTE S.A.S. representada legalmente por la doctora YENY ROCIO GONZALEZ MEDINA identificada con C.C. 53.081.299 han llegado a un acuerdo para zanjar sus diferencias. El Despacho procedió a impartir aprobación al acuerdo celebrado entre las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.

Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.

En lo pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido.

Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.

A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias y obligarse en este acuerdo.

Como fórmula conciliatoria se pactó que la demandada en solidaridad CONSTRUIRTE S.A.S. cancelará al demandante la suma de \$10.000.000.00 en cinco cuotas, cada una por valor de \$2.000.000.00, la cual será cancelada la primera el 13 de mayo de 2022, la segunda el 13 de junio, la tercera el 13 de julio, la cuarta el 13 de agosto y la quinta el 13 de septiembre del cursante, los cuales serán consignados en la cuenta de ahorro a nombre del apoderado del demandante que posee en Bancolombia CTA No. 80715712080 y en el evento en que se incumpla con algunos de los pagos, se dará aplicación a la cláusula aceleratoria.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la conciliación celebrada entre las partes, bajo los términos previamente establecidos.

SEGUNDO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas.

CUARTO: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

Esta decisión se notifica en estrados.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace por el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/15750729-66b2-4ad0-9849-0be5b0dec51b?vcpubtoken=9688d486-c29c-4627-b2fd-fd1ffa4ea51a>

MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806 de 2020 y 28 Acdo.11567 de 2020 C.S. de la J.)

JOHN FREDY CARDOZO HERRERA
Secretario Ad hoc